



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220068600
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ARMANDO EVERTSZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ., a través del Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO y en contra de ARMANDO EVERTSZ VARGAS, recibida electrónicamente el 11 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 05 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320220068600
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ARMANDO EVERTSZ VARGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR., representada legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y en contra de ARMANDO EVERTSZ VARGAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR., representada legalmente por JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y en contra de ARMANDO EVERTSZ VARGAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$133.878.768.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N° **22003440002631** discriminados así:
2. Por la suma de **\$5.510.544.00**, por concepto de capital vencido, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el día 05 de marzo del 2022 fecha en incurrió en mora, hasta el 05 de octubre del 2022 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencido, las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR DE CAPITAL
05/03/2022	\$ 669.821
05/04/2022	\$ 675.163
05/05/2022	\$ 680.547
05/06/2022	\$ 685.974
05/07/2022	\$ 691.445
05/08/2022	\$ 696.958
05/09/2022	\$ 702.517



05/10/2022	\$ 708.119
TOTAL CAPITAL VENCIDO	\$ 5.510.544

3. Por la suma de **\$128.368.224.00**, por concepto de capital acelerado al momento de declarar vencida la obligación, contenidos del pagare **Nº22003440002631** vencido desde el día 05 de octubre de 2022.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el capital desde 06 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación contenida en el pagare **Nº22003440002631**.
5. Por la suma de **\$7.416.409.00**, por concepto de los intereses corrientes generados desde 05 de marzo de 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 05 de octubre de 2022 fecha en que se declaró la obligación de plazo vencida discriminados así:

FECHA CUOTA	VALOR DE CAPITAL
05/03/2022	\$ 943.845
05/04/2022	\$ 939.123
05/05/2022	\$ 934.363
05/06/2022	\$ 929.565
05/07/2022	\$ 924.729
05/08/2022	\$ 919.855
05/09/2022	\$ 914.941
05/10/2022	\$ 909.988
Total Intereses Corrientes Vencidos	\$7.416.409

6. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



7. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
8. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
9. Téngase al Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO., en calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8fa6c9673bcad0152612e3664405321a4ae59dd5f40c94f1a64bdbed92d138**

Documento generado en 05/12/2022 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>